

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

**3865**

**DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ  
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS**

**CONSIDERANDO:**

QUE la Dirección de Auditoría e Intervención, de la Intendencia de Control e Intervención ha emitido el informe No.378 de 30 de junio del 2005, en el que consta que TRASNEPM TRANSPORTES EXTRA PESADO PUERTO MARITIMO C.A., no ha superado las causales que motivaron la intervención que fue declarada por Resolución No.03.Q.ICI.184 de 14 de agosto del 2003, sin que, dentro de este proceso el interventor haya conseguido la colaboración suficiente por parte de esta empresa para superar los problemas contables existentes, lo que atenta contra el normal funcionamiento empresarial; encontrándose, por tanto dicha sociedad, inmersa en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.05.2689 de 19 de septiembre del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de TRASNEPM TRANSPORTES EXTRA PESADO PUERTO MARITIMO C.A.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a TRASNEPM TRANSPORTES EXTRA PESADO PUERTO MARITIMO C.A., constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de mayo de 1999 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 2291, Tomo 130 el 23 de septiembre de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

-2-

TRASNEPM TRANSPORTES EXTRA PESADO PUERTO MARITIMO C.A.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al doctor Eduardo José Barrera Altamirano, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

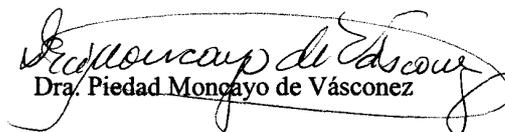
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º. y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **20 SEP 2005**

  
Dra. Piedad Moncayo de Vásquez

EXMP/  
Exp. 88106  
Trámite 21881